República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2023-61710777-APN-VOCXXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 30 de Mayo de 2023

Referencia: SENTENCIA - EX-2021-15299909--APN-SGASAD#TFN - NEWSAN S.A.

Tribunal Fiscal de la Nación

Reunidos los vocales de la Sala "G" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Horacio J. Segura, Miguel N. Licht y Claudia B. Sarquis, para dictar sentencia en el expediente **EX-2021-15299909--APN-SGASAD#TFN**: **"NEWSAN S.A. C/DGA S/ RECURSO DE APELACIÓN",**

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

I.- Mediante el RE-2021-15295421-APN-SGASAD#TFN se presenta la firma NEWSAN S.A. e interpone recurso de apelación contra la Resolución Nro. 103/2020 (AD CORI) dictada por el Administrador de la Aduana de Comodoro Rivadavia, en la actuación SIGEA Nro. 19144-7675-2019, mediante la cual se dispuso no hacer lugar a la solicitud de devolución de sumas en concepto de derechos de exportación fijados por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el decreto 793/2018, en relación a la destinación Nro. 18014EC01000379M y se intimó a abonar la suma de dólares estadounidenses doce mil ciento ochenta y cuatro con 31/100 (U$S. 12.184,31), equivalente a la suma de pesos cuatrocientos cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y nueve con 94/100 ($ 444.239,94), importe que fuera pagado por la actora. La misma sostiene que el decreto en cuestión resulta inconstitucional explicando que los derechos de exportación fijados por el decreto referido no contenían un respaldo legal suficiente, a la luz de la aplicación del precedente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos "Camaronera Patagónica". Afirma que los derechos de exportación fijados violentan asimismo el principio de reserva legal y la prohibición constitucional de delegación en materia tributaria. Explica que el artículo 1164 del Código Aduanero le impide, en principio, al Tribunal Fiscal de la Nación, pronunciarse sobre la falta de validez constitucional de una norma tributaria o aduanera y que solo se lo permite en tanto la Corte hubiere declarado la inconstitucionalidad de las mimas. Ofrece prueba, hace reserva de plantear el Caso Federal y solicita se revoque la resolución apelada, con costas al Fisco.

II.- En el IF-2021-36303512-APN-DTD#JGM la representación fiscal contesta el traslado conferido y posteriormente acompañó las actuaciones administrativas SIGEA Nro. 19144-7675-2019. Luego de hacer una negativa genérica, expresa que el decreto presidencial cuestionado, a diferencia de la Resolución N° 11/02, se encontraba sujeto al procedimiento de aprobación legislativa reglado en la Ley N° 26.122 que reconoce la validez

de la norma delegada desde el momento de su entrada en vigencia. Asevera que el decreto en análisis tiene plena vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial, que no fue rechazado por el Congreso y que no se trata de un caso de tributo sin ley, violatorio del derecho de propiedad, en los términos del ya citado caso "Camaronera". Remarca que la interpretación que efectúa el recurrente respecto a este fallo es desacertada y no recepta el análisis completo de dicha sentencia ni el sentido que quiso darle el más Alto Tribunal. Explica que resulta indiferente si la fijación de la alícuota del 12% establecida por el Decreto N° 793/18 constituye el ejercicio de una facultad reglamentaria o delegada porque aun cuando se la encuadre en la categoría de facultades delegadas no se puede asimilar esta causa al caso "Camaronera". Hace referencia a la limitación del artículo 1164 del C.A. en relación a la facultad de este Tribunal para declarar la inconstitucionalidad de normas. Solicita que se aplique el criterio establecido por nuestra Corte Suprema en la causa "Cencosud S.A." y los intereses previstos en los arts. 811 y 812 del C.A. Ofrece prueba, hace reserva del caso federal y solicita se confirme la resolución apelada, con costas.

III.- Que, con fecha 23/5/2023, mediante PV-2023-59343213-APN-VOCXXI#TFN se elevan los autos a la Sala "G" y finalmente, en la misma fecha, mediante IF-2023-59575342-APN-VOCXXI#TFN pasan a sentencia.

IV.- La Actuación SIGEA Nº 19144-7675-2019 (archivo embebido al IF-2023-47094600-APNDTD#JGM) se inician a fs. 1/3 con la solicitud de repetición de las sumas pagadas en concepto de derechos de exportación en relación a la destinación Nro. 18014EC01000379M (obrante en archivo embebido al IF-2023-47094973-APN-DTD#JGM). A fs. 7 se adjunta el VEP de pago correspondiente al referido permiso. A fs. 16/14 se tuvo por iniciado el procedimiento de repetición, en los términos del artículo 1068 y concordantes del C.A. A fs. 24 se agrega informe de la Sección Inspección N° 132/20. A fs. 56/67vta. se adjunta el Dictamen N° 80/20 (AD CORI). A fs. 34/35 se adjunta la resolución aquí apelada y la constancia de su notificación (fs. 36).

V.- En las condiciones indicadas, las cuestiones planteadas en el sub examine son sustancialmente análogas a las consideradas en el Acuerdo Plenario del 26/04/2022 dictado por este Tribunal en la causa "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación" (EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN), en la cual por mayoría los Vocales acordaron fijar la siguiente doctrina legal: *"ARTICULO 1°.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por un recurrente. ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero. ARTICULO 3°.- No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467."*

VI.- En virtud de lo señalado, debe rechazarse la pretensión de devolución de los derechos de exportación abonados en relación a las destinaciones Nro. 18014EC01000379M en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 793/2018 mediante el cual se dispuso fijar, hasta el 31/12/20, un derecho de exportación del 12% para la exportación a consumo de todas las mercaderías comprendidas en las PA de la NCM fijándose un tope de $4 o $3 por cada dólar estadounidense del valor imponible o del precio oficial FOB, según corresponda.

VII.- Que las costas deben imponerse por su orden en atención a la complejidad de la cuestión en trato.

Por lo expuesto, voto por:

1).- CONFIRMAR la Resolución Nro. 103/2020 (AD CORI) dictada por el Administrador de la Aduana de

Comodoro Rivadavia, en la actuación SIGEA Nro. 19144-7675-2019.

2).- Costas por su orden.

El Dr. Miguel Nathan Licht dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

En virtud del acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

1).- CONFIRMAR la Resolución Nro. 103/2020 (AD CORI) dictada por el Administrador de la Aduana de Comodoro Rivadavia, en la actuación SIGEA Nro. 19144-7675-2019.

2).- Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese.

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2023.05.30 14:45:12 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2023.05.30 14:51:07 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2023.05.30 18:56:55 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.05.30 18:57:51 -03:00